FORMACIÓN EQUIVALENTE DE PILOTOS DE RPAS CONFORME A LA NORMATIVA NACIONAL, LEY 18/2014 O RD 1036/2017, ESTABLECIDA POR AESA RESPECTO AL MARCO NORMATIVO EUROPEO DE UAS POR EL REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2019/947 DE LA COMISIÓN

(10/01/2024)

El 31 de diciembre de 2021, entró en aplicación el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/947 de la Comisión relativo a las normas y los procedimientos aplicables a la utilización de aeronaves no tripuladas (UA), en el cual se establece en sus artículos 22 y 23, un periodo transitorio de adaptación a esta normativa europea de UAS, donde se recoge que los Estados miembros puedan determinar una formación exigible equivalente de piloto a distancia para realizar operaciones en categoría 'abierta' y en categoría 'especifica' al amparo de un escenario estándar nacional ('STS-ES-01 y/o STS-ES-02').

Por ende, la autoridad competente en España en materia de seguridad aérea en la aviación civil, la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), ha establecido la equivalencia formativa a los pilotos a distancia de UAS, que se presenta a continuación:

i. Categoría 'abierta'

A partir del **1 de enero de 2024** será indispensable cumplir con los criterios de formación expuestos en la siguiente tabla:

UAS			Operación		Formación
Clase	**DRI****	**MTOM**	**Subcategoría**	**Restricciones operacionales**	**Requisitos a pilotos**
Construcción privada	NO ✗	< 250 g	A1	• No se recomienda volar por encima de personas • No está permitido el vuelo sobre reuniones de personas	• Familiarización con el manual de usuario facilitado por el fabricante del UAS
Legacy* < 250 g	NO ✗				
C0	NO ✗				
C1	SÍ ✓	< 900 g		• No volar por encima de ninguna persona no participante • No está permitido el vuelo sobre reuniones de personas	• Familiarización con el manual de usuario facilitado por el fabricante del UAS, y • Prueba de superación de formación en línea
C2	SÍ ✓	< 4 kg	A2	• No volar por encima de ninguna persona no participante • 30 m de cualquier persona no participante • 5 m de distancia si dispone de *modo de baja velocidad*	• Familiarización con el manual de usuario facilitado por el fabricante del UAS, y • Prueba de superación de formación en línea, y • Declaración de formación autopráctica, y • Certificado de Competencia de Piloto a Distancia

C3	SÍ ✓	< 25 kg	A3	• No volar cerca de personas
				• Distancia de 150 m respecto de:
				  • Zonas residenciales
				  • Zonas comerciales
				  • Zonas industriales
				  • Zonas recreativas
					• Familiarización con el manual de usuario facilitado por el fabricante del UAS, y
					• Prueba de superación de formación en línea

C4	NO ✗				
Construcción privada	NO ✗				
Legacy* >250 g	NO ✗				

**Los UAS definidos en el artículo 20 del RE (UE) 2019/947, es decir, que hayan sido introducidos en el mercado antes del 01 de enero de 2024 y no sean de construcción privada ni dispongan de marcado de clase, serán considerados como drones "legacy".*

***("DRI": Direct Remote Identification): Sistema de identificación a distancia directa.*

ii. Categoría ‘específica’ bajo escenarios estándar nacionales (STS-ES)

Se permite realizar operaciones en categoría ‘específica’ bajo escenarios estándar nacionales, STS-ES-01 y STS-ES-02 (declarados hasta el 30 de agosto de 2024), durante un periodo transitorio que finaliza el 31 de diciembre de 2025 (periodo que coincide con la vigencia de los escenarios estándar nacionales), a aquellos pilotos a distancia que cumplan con los requisitos de formación establecidos en los puntos UAS.STS- ES-01.020 y UAS.STS-ES-02.020 de la Resolución de la Directora por la que se aprueban los escenarios estándar nacionales STS-ES-01 y STS-ES-02, que se muestran a continuación:

A. Formación teórica

1. El certificado básico o avanzado obtenido conforme al artículo 50.5.c) de la Ley 18/2014;
2. El certificado básico o avanzado de conocimientos teóricos obtenido conforme al artículo 34.1.b) del Real Decreto 1036/2017;
3. Un certificado de conocimientos teóricos de piloto a distancia, de conformidad con el apéndice A del capítulo I del apéndice I del anexo del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/947 de la Comisión para la realización de operaciones en escenarios estándar;
4. Cualquier licencia de piloto, incluyendo la licencia de piloto de ultraligero, emitida conforme a la normativa vigente y no haber sido desposeído de la misma en virtud de un procedimiento sancionador;
5. Un certificado de haber superado los exámenes de la totalidad de los conocimientos teóricos requeridos para la obtención de una licencia de piloto en el marco de EASA, emitida por una ATO reconocida por AESA, EASA o la autoridad competente de un Estado miembro, o, en el caso de la licencia de ultraligero española, un certificado individual de APTITUD emitido por AESA tras realizar el correspondiente examen oficial de conocimientos teóricos;
6. Una licencia militar de aviación tripulada de piloto al servicio de las Fuerzas Armadas españolas y la Guardia Civil; o
7. Un certificado de conocimientos teóricos de piloto a distancia, de conformidad con el apéndice A de la Resolución de la Directora por la que se aprueban los escenarios estándar nacionales STS-ES-01 y STS-ES-02, para efectuar operaciones en escenarios estándar nacionales en España, emitido por AESA.

B. Formación práctica

1. Un documento de acreditación conforme al artículo 50.5.e) de la Ley 18/2014;
2. Un certificado de formación práctica conforme al artículo 33.1.d) del Real Decreto 1036/2017;
3. Una acreditación de formación completa de aptitudes prácticas para el STS, de conformidad con el apéndice A del capítulo I del apéndice I del anexo del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/947 de la Comisión, expedida por una entidad reconocida u operador de UAS declarado para impartir formación práctica; o
4. Una acreditación de formación completa de aptitudes prácticas para el STS-ES, de conformidad con el Apéndice A de la Resolución de la Directora por la que se aprueban los escenarios estándar nacionales STS-ES-01 y STS-ES-02, expedida por una entidad reconocida por AESA u operador de UAS declarado para impartir formación práctica.

El cumplimiento con los anteriores requisitos, dota a todos aquellos pilotos con formación sujeta a la normativa nacional de RPAS, ya sea por la Ley 18/2014 o el Real Decreto 1036/2017, a llevar a cabo operaciones en categoría ‘específica’ bajo escenarios estándar nacionales, de tal modo que se preserva su equivalencia y vigencia durante el transcurso del periodo transitorio establecido por la normativa comunitaria, Reglamento de Ejecución (UE) 2019/947.